



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

MUNICIPALIDAD DE MONTE	
ENTRADA	
<input type="checkbox"/>	- 6 JUL 2001 <input type="checkbox"/>
Exp. N° 7380 Letra H	

**VISTO:**

Las solicitudes de eximición o exención de pago de Tasas Municipales presentadas por Cultos Religiosos que se desarrollan y profesan en el ámbito de este Partido de Monte, con relación a los inmuebles de su propiedad; y

**CONSIDERANDO:**

Que las solicitudes de eximición de pago de Tasas Municipales han sido efectuadas por Cultos Religiosos debidamente acreditados como tales, con el cumplimiento de los siguientes recaudos legales y formales:

- a) Constitución y Reconocimiento como Personas Jurídicas,
- b) Inscripción y Reconocimiento por el Registro Nacional de Cultos, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (Ley 21.745);
- c) Inscripción en el Registro Municipal de Instituciones Intermedias y/o Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro.-

Que entre las obligaciones y deberes del Gobierno Municipal, comprendiendo tanto al Departamento Deliberativo como al Ejecutivo, se encuentra comprendida la obligación genérica y primordial de **CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCION DE LA NACION Y LA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES;**

Que ambas Constituciones proclaman, consagran y garantizan en el ámbito de todo el territorio de la República Argentina el **DERECHO DE TODO CIUDADANO DE PROFESAR LIBREMENTE SU CULTO;** y además prohíben discriminaciones con motivo, entre otros, de religión;

Que el reconocimiento y contralor de los Cultos Religiosos resulta competencia del Gobierno Nacional, por intermedio del Registro a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; por lo que sus resoluciones y actos de reconocimiento e inscripción tienen vigencia y efectos en todo el ámbito del territorio nacional,

Que el Gobierno Municipal debe velar por el libre ejercicio de este Derecho Constitucional, permitiendo a los diferentes Cultos Religiosos reconocidos como tales, que legítimamente actúan y/o se profesan y ejercen en el ámbito del Partido de Monte, gocen libremente de sus derechos y prerrogativas, en el marco de las leyes que reglamentan su ejercicio;

Que los cultos religiosos en sus diferentes manifestaciones, comprenden derechos e intereses de la Comunidad de Monte en general, y pueden equipararse jurídica y patrimonialmente a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, en cuanto a las actividades que desarrollan para el cumplimiento de sus fines y objetivos sociales, siempre que no exista ánimo de lucro para persona o finalidad distinta del Culto Religioso en sí mismo;

Que esta Municipalidad de Monte registra históricos y continuos antecedentes de otorgamiento de eximiciones de pago de las Tasas Municipales que gravan a inmuebles de Cultos Religiosos que actúan en el ámbito de; Partido de Monte, referidos a las Tasas Municipales de Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Red Vial, hasta el año 1.996 inclusive, sin que se haya legislado posteriormente sobre la materia,

Que esto resulta concordante con el Artículo 40 del Decreto Ley 6769/58, que prevé la posibilidad de establecer un **REGIMEN DE EXENCIONES PARCIALES O TOTALES DE TRIBUTOS MUNICIPALES,** las que



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTE**

Provincia de Buenos Aires

serán de carácter general y tendrán vigencia por el ejercicio correspondiente al de la fecha en que se dicte la medida, siempre que no resulten incompatibles con los beneficios que se dicten en el orden provincial;

Que en consecuencia, existiendo regímenes de exención de pago de impuestos nacionales y provinciales otorgados por Leyes respectivas a favor de los Cultos Religiosos respectivamente reconocidos como tales, el Gobierno y Administración Municipales debe dictar una norma que guarde concordancia con la Legislación nacional y provincial que rige en esta cuestión, la que corresponde tenga plenos efectos tanto en el ejercicio que se dicta como en el futuro en cuanto al criterio legislativo del Departamento Deliberativo Municipal, con la aclaración de que el Departamento Deliberativo delimita el Régimen y Modalidades de la Exención, y corresponde su otorgamiento al Departamento Ejecutivo, que deberá velar por el cumplimiento y encuadre legal previamente establecido por el Deliberativo,

Que por ello, las exenciones que el Departamento Ejecutivo otorgue, habilitado por el Deliberativo, tendrán vigencia por un ejercicio, y deberán ser objeto de renovación por los beneficiarios en forma anual, a cuyo efecto deberán acreditar la continuidad en los recaudos exigidos al efecto,

Que ante la falta de legislación durante varios años, resulta necesario dictar una norma que tenga efectos retroactivos (por otorgar un beneficio y siempre que no afecten derechos adquiridos) al año 1.997 en adelante, año desde el cual no se dictara Ordenanza sobre esta materia en relación a los Cultos Religiosos;

Por lo expuesto, **El Honorable Concejo Deliberante** sanciona con fuerza de:

**ORDENANZA. - 2837**

**ARTICULO PRIMERO:** Exímase del pago de las Tasas Municipales de Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Red Vial a los Cultos Religiosos que actúan en el ámbito local, con relación a los inmuebles afectados directa o indirectamente al cumplimiento de su fin u objeto social, y que se encuentren inscriptos a su nombre en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires y/o sobre los que ejerzan la posesión legítima como propietarios. -

**ARTICULO SEGUNDO:** Serán requisitos para el otorgamiento de esta eximición:  
a) La presentación de solicitud por Mesa de Entradas Municipal en forma anual, a la que deberá adjuntarse Constancia de vigencia de la Inscripción en el Registro Nacional de Cultos, y copia autenticada de la documentación que acredita la vinculación jurídica del inmueble con la Entidad peticionante;  
b) Que el Culto Religioso peticionante se encuentre debidamente inscripto en el Registro Municipal de Instituciones Intermedias ó Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Partido de Monte, en el cual se controla su existencia como Persona Jurídica y su Reconocimiento Oficial como Culto Religioso.-

**ARTICULO TERCERO-** Por lo expuesto en los Considerandos de la presente, esta Ordenanza tendrá efectos retroactivos desde el año 1.997 inclusive en adelante, rigiendo con carácter general, como Orden y/o Mandato para el Departamento



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTE**

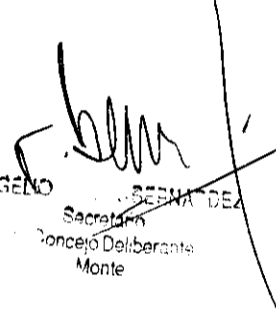
Provincia de Buenos Aires

Ejecutivo Municipal. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá velar por el cumplimiento de recaudos formales durante cada ejercicio, ya que las eximiciones serán otorgadas por la Administración Municipal, con vigencia anual, renovable, con la acreditación los recaudos en el marco de la presente Ordenanza.

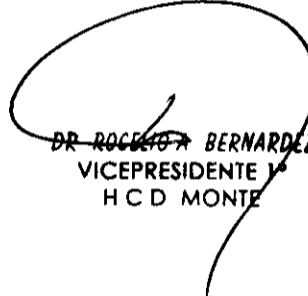
—

**ARTICULO CUARTO-** Comuníquese, Regístrese y Archívese. —

Dado en sala de sesiones a los 25 días del mes de junio de 2001. —

  
ROGELIO BERNARDEZ  
Secretario  
Concejo Deliberante  
Monte



  
DR. ROGELIO BERNARDEZ  
VICEPRESIDENTE  
H.C.D. MONTE